

CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA MIGRACIÓN AL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LA NUBE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2503 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL **"ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A DE C.V."**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL **C. ÁNGEL TORRES RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"** Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

I.- El **"INSTITUTO"**, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es una persona moral pública, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia

Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

I.6.- En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/005/21, el máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral Local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

I.7.- El tres de marzo mediante correo electrónico enviado a la Presidenta Propietaria, Presidente Suplente y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Instituto; el Titular de la Coordinación Administrativa informó de la remisión al Secretario Ejecutivo del cuadro comparativo para realizar la migración al servicio de infraestructura y sistemas informáticos en la nube que requiere el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, esto con el propósito de adquirir un servicio de correo electrónico con la implementación del OFFICE 365, el cual permitirá contar con las funcionales de alto desempeño y productividad, tales como seguridad y privacidad en la nube, portabilidad completa y servicio de almacenamiento de 1TB.

I.8.- En esa misma fecha, mediante oficio CAEAyCS/116/2021, la Presidenta del Comité, convocó a sesión de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 57, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

I.9.- El día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determinó que, de la tabla comparativa de los proveedores, la opción más viable para la realizar la migración al servicio de infraestructura y sistemas informáticos en la nube, es "Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V.", señalando qué sería éste el proveedor al que se le adjudicaría el contrato.

I.10.- En ese sentido, no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente, así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA MIGRACIÓN AL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA Y SISTEMAS INFOMATICOS EN LA NUBE.

[...]

DICTAMEN

PRIMERO. El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** de la presente determinación.

SEGUNDO. El comité autoriza la adjudicación directa del contrato y con el proveedor indicado en el **CONSIDERANDO TERCERO** del presente instrumento.

TERCERO. Se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto, en términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

CUARTO. Se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en los términos y para los efectos precisados en el **CONSIDERANDO TERCERO** de esta determinación.

QUINTO. Se ordena la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet de este Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

SEXTO. En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracción VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

SÉPTIMO. Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

[...]

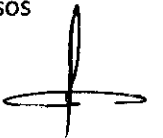


I.11.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2021.

II.- Declara el “**PROVEEDOR**”, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- El ciudadano Ángel Torres Ramírez, en su carácter de apoderado legal de “Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V.”, se identifica por medio de poder notarial, bajo el instrumento público 1,613 (mil seiscientos trece) de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, otorgada bajo la fe del Licenciado Jaime Viruez Vargas, de la Notaria Pública Número dos del distrito judicial de Zacatlán, Puebla, señalando así mismo que hasta la fecha no le ha sido restringido ni revocado dicho poder.

II.2.- “Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V.”, es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta mediante escritura pública 1,613 (mil seiscientos trece) de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, otorgada bajo la fe del Licenciado Jaime Viruez Vargas, de la Notaria Pública Número dos del distrito judicial de Zacatlán, Puebla y que su Clave de Registro Federal de Contribuyente es ATP900227N73, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan y que a la fecha cuenta con los permisos necesarios para brindar el servicio.



II.3.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida 25 Oriente, número 1823, Colonia Bellavista, Heroica Puebla de Zaragoza.

II.4.- Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.5.- Que tiene como objeto social, entre otros, la fabricación, compra, venta, importación y exportación de equipo electrónico y demás negocios derivados o conexos.

Teniendo la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar a cabo el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.6.- Informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto del servicio, así como las restricciones que son aplicables.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las **"PARTES"** declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2.- En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El **"INSTITUTO"** encomienda a el **"PROVEEDOR"** suministrar, un servicio de correo electrónico con la implementación del OFFICE 365, en las siguientes cantidades:

Cantidad	Descripción
100	Microsoft 365 Business Basic.
100	Microsoft 365 Business Standard

SEGUNDA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El “PROVEEDOR” se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del “INSTITUTO” aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA.-PAGO DE SERVICIO.- Se compromete a pagar al “PROVEEDOR”, por las licencias de Microsoft, el cual asciende a las siguientes cantidades:

- Monto bruto total por la cantidad de \$480,027.24 (cuatrocientos ochenta mil veintisiete pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de \$76,804.36 (setenta y seis mil ochocientos cuatro pesos 36/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, sumando la cantidad de \$556,831.60 (quinientos cincuenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos 60/100 M.N.).

Dicha cantidad será pagada en mensualidades de \$40,002.27 (cuarenta mil dos pesos 27/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el “INSTITUTO” haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del “PROVEEDOR”.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el “PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar al “INSTITUTO”, las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA.-VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia de un año, contabilizándolo a partir de la firma del presente contrato y concluyendo el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.

QUINTA.-USO CORRECTO DEL SERVICIO.- El “INSTITUTO” sin perjuicio de las condiciones de software, se compromete a utilizar el software de conformidad con la ley, así como abstenerse de utilizar el servicio con fines ilícitos.

SEXTA.-GARANTÍA.- Al momento de la firma del presente contrato las “PARTES” manifiestan que no se dejará garantía alguna, lo anterior, dado que en el presente contrato, se pactó que el pago de los productos se realizaría de manera mensual, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas por las “PARTES”.

SÉPTIMA.-RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- El “PROVEEDOR”, se obliga a que las licencias objeto del contrato cumplan con las normas de calidad, así como legalidad señaladas, rechazando cualquiera que no cumplan con la calidad requerida y el “PROVEEDOR”, deberá sustituirlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

OCTAVA.-PRIVACIDAD.- El “PROVEEDOR” se compromete que el uso de los datos, bases legales de los productos y contenido de los usuarios, no serán compartidos a terceras personas.

NOVENA.-RENOVACIÓN.- Para el caso de que el **"INSTITUTO"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con, los servicios del **"PROVEEDOR"**, por cualquiera que fueran las razones, se le notificara al **"PROVEEDOR"**, a fin de que, en un plazo no mayor a tres días, manifieste su aprobación, en su caso, debiendo señalar el **"INSTITUTO"**, los insumos requeridos y por su parte el **"PROVEEDOR"**, el costo de éstos, siempre y cuando no sean mayores al aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento del costo total del contrato y estando de acuerdo las **"PARTES"**, se generará una extensión por escrito del presente contrato en los términos que corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 4, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.-CESION DE DERECHOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a el **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.-MODIFICACIONES.- Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA.-PENAS CONVENCIONALES.- El **"PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DÉCIMA TERCERA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las **"PARTES"** estipulan que el **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de él **"PROVEEDOR"**.

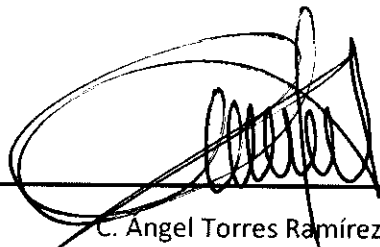
El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, procederá a efectuar los pagos procedentes e términos de lo previsto para tal efecto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

El **"INSTITUTO"** podrá rescindirlo de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la citada Ley de Adquisiciones Estatal, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"EL PROVEEDOR"

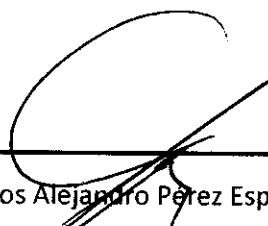


C. Angel Torres Ramírez

Apoderado legal de

"Alta Tecnología Precitool S.A. de C.V."

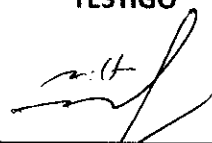
"EL INSTITUTO"



Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola

Secretario Ejecutivo

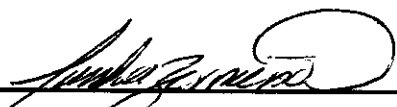
TESTIGO



Dr. Juan Rivera Hernández

**Director Dirección Ejecutiva
De Asuntos Jurídicos**

TESTIGO



Lic. Sandra Zermeno Ortiz

**Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo**

